

ACUERDO

2016-1307

EL SECRETARIO DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo

2016- 1307

Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad; asimismo en su artículo 4, se prevé que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 537 de 06 de julio del 2015, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario del Agua y, como tal, representante legal de la Autoridad Única del Agua, que es la Secretaría del Agua;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que,** con el objeto de establecer los procedimientos estandarizados para otorgar resoluciones administrativas para todos los usos y aprovechamientos productivos del agua superficial y subterránea, considerando el orden de prelación de los diferentes destinos del agua, según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua (consumo humano, riego que garantice soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas).
- Que,** en la Séptima Reunión de Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, desarrollada el 31 de marzo de 2016, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Solicitud de Autorizaciones del Uso y Aprovechamiento del Agua y demás Actos Administrativos.
- Que,** mediante Memorando No. SENAGUA-SSTRH.8-2016-0104-M, suscrito con fecha 15 de abril de 2016, el señor Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, Subrogante, informó que en vez aprobado el Manual de Procedimientos para la Solicitud de Autorizaciones del Uso y Aprovechamiento del Agua y demás Actos Administrativos, se sirva *“autorizar a la Coordinación*



2016-1307

General Jurídica, la elaboración de la Resolución correspondiente para su posterior suscripción y legalización”

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo de lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el “**Manual de Procedimiento para la Solicitud de Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua y Demás Actos Administrativos Afines**”, que deberá ser aplicado a nivel nacional, en las Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivos Centros de Atención al Ciudadano. Documento que se adjunta al presente Acuerdo.

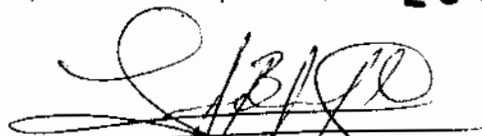
Artículo 2.-La Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, a través de la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, será la encargada del seguimiento, control, correcta difusión y aplicación del “**Manual de Procedimiento para la Solicitud de Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua y Demás Actos Administrativos Afines**”, en apoyo con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Jurídica dentro de sus competencias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 ABR. 2016



Tng. Carlos Bernal Alvarado
SECRETARIO DEL AGUA


JMG/DSV/MACB/erv.

EN BLANCO

EN BLANCO